

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL

Capítulo I Disposiciones Generales

El presente Código debe observarse por las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto Nacional Electoral, así como por las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

Principios, valores y directrices de la función pública

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral deben lealtad a la Constitución y sus leyes, tienen el deber de observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de honradez, eficiencia, lealtad, economía, disciplina, competencia por mérito, eficacia, integridad; así como los valores de respeto a las demás personas, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo; y a las directrices para la efectiva aplicación de los principios constitucionales y legales establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Principios, valores y reglas de integridad que forman parte de este Código de Ética en los términos precisados por los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de la función electoral, por “respeto” se entenderá la consideración y deferencia que con pluralismo y tolerancia deben tener con cualquier persona, evitando invariablemente cualquier acto o

comportamiento, directo o indirecto, que afecte su dignidad, dentro de los cuales son de particular importancia los actos y actitudes discriminatorias, o las de acoso u hostigamiento laboral o sexual, y por “disciplina” se entenderá el desempeño del empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio prestado.

Principios y valores de la función pública electoral

Las personas servidoras públicas electorales y toda persona que desempeñe funciones electorales tienen el deber de observar los principios rectores y valores democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo, equidad, pluralismo y solidaridad social, para la consecución de los fines de la institución, entre otras, la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo y la afiliación libre e individual a las organizaciones políticas.

Capítulo II

De los principios, valores y reglas de integridad de la función pública electoral

Certeza

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deberán ser previsible y estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, aplicando la misma solución jurídica al mismo supuesto de hecho.

Legalidad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales están sujetas a procedimientos regulados y guiados por el absoluto respeto a la ley, en particular

los derechos fundamentales, con especial énfasis en la salvaguarda de los derechos político-electorales, conforme al Estado Democrático de Derecho.

Independencia

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, de tal forma que la institución conserve su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad

La actuación de las personas servidoras públicas electorales no debe tener algún tipo de preferencia por cualquiera de las partes involucradas, no debe estar determinada por algún tipo de interés político o de otro tipo que pueda determinarla o influenciarla. Supone la falta absoluta de toma de partido, de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Las personas servidoras públicas electorales se comprometen a tener un especial deber de cuidado en conservar en su actuación neutralidad, para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral. Deberán actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y servidoras públicas. Asimismo, deberán garantizar en todo acto que el análisis e interpretación de las leyes relacionadas con el proceso electoral, se realice bajo el principio de imparcialidad.

Las personas servidoras públicas electorales deben asegurar que las organizaciones políticas, candidaturas, ciudadanía y otros participantes del proceso electoral sean tratados en forma justa y equitativa, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

Máxima Publicidad

Las personas servidoras públicas electorales deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley garantizando el derecho de acceso a la información, para lo cual deberán resguardarla, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La información en poder de las personas servidoras públicas electorales es pública con excepción de los casos de reserva y confidencialidad previstos en la ley de la materia, los cuales deberán atenderse en término de lo dispuesto por dichas leyes. Se evitará acceder o compartir información reservada o confidencial sin causa justificada.

Objetividad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben fundarse en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, percibiendo e interpretando los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, evitando alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Profesionalismo

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama

preparación académica y profesional continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales.

Equidad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover la igualdad con independencia de las diferencias de sexo, culturales, económicas u otra, dando las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas sin distinción, demostrando disposición de velar por el trato igual a las personas y a las organizaciones políticas, garantizando la igualdad de oportunidades. La equidad se encuentra estrechamente asociada a los valores de igualdad y justicia.

Integridad

Las personas servidoras públicas deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Reconocen que la integridad es inherente a los principios de la democracia y es un componente indispensable para la realización de elecciones libres, auténticas y justas, que son la base de gobiernos representativos. La integridad de las personas servidoras públicas electorales es garantía de que la voluntad de los electores se reflejará en los resultados de la elección.

En ese sentido, las personas servidoras públicas electorales se conducirán y cooperarán en la lucha anticorrupción con integridad, preservando un ambiente de control anticorrupción en el que sea posible denunciar por los canales

institucionales, de manera responsable y en cuanto se tenga conocimiento, cualquier acto u omisión, que contravenga las obligaciones y deberes del servicio público electoral, así como de cualquier otra norma.

Pluralismo y tolerancia

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben respetar la diversidad y fomentar el diálogo, reconociendo lo valioso que resulta para una sociedad la existencia de distintas ideas, creencias y formas de organización. El pluralismo democrático hace posible la convivencia pacífica entre la ciudadanía, grupos sociales y organizaciones políticas, que representan y defienden opiniones y proyectos diferentes.

Solidaridad social

Los actos y acciones de las personas servidores públicas electorales deben privilegiar la colaboración mutua para la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

Libertades democráticas

Los actos y las acciones de las personas servidoras públicas electorales deben ser congruentes con las libertades democráticas de justicia, igualdad política con mismos derechos y mismas obligaciones; libertad de preferencia política de los demás; fraternidad concibiendo y practicando la política de un modo tolerante y racional y pluralismo ante una diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista ideologías y proyectos de coexistencia de corrientes políticas, inherente y positivo en la sociedad.

Capítulo III

De las acciones para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta

Para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta se realizarán las acciones siguientes:

- a)** Las personas servidoras públicas deberán realizar ante el Órgano Interno de Control una declaración anual de cumplimiento, de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta, al presentar su declaración de modificación patrimonial;
- b)** La Junta General Ejecutiva valorará crear un Comité de Ética de carácter consultivo, integrado por el Órgano Interno de Control y las instancias que la propia Junta determine. Este Comité de Ética deberá formalizar mecanismos institucionales de capacitación y para evaluar el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas de la Institución; y
- c)** La Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control difundirán el Código de Ética y el Código de Conducta.